

Ituzaingó, 21 de abril de 2021.-

Sr Presidente

Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó

Concejal Pablo Andrés Piana

S...../.....D

De nuestra mayor consideración:

Los concejales firmantes, pertenecientes al Bloque JUNTOS POR EL CAMBIO del Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, someten a consideración el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Eximase de la **TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE** a fin de asistir a aquellos comercios de venta minorista del Partido de Ituzaingó, identificados en el Artículo 2º del presente, que así lo soliciten.

ARTICULO 2º.- Serán beneficiarios de la eximición de la **TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE** los comercios cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas, del rubro venta minorista “Gastronómico” - que incluye: bares, restaurantes, parrillas, pizzerías, heladerías y bar lácteo -, y asimismo los rubros “salones de fiestas”, “alquiler de artículos para fiestas” y “gimnasios y afines”, que posean establecimientos sólo en el ejido municipal y que tributan tanto por el Régimen Simplificado como por el Régimen General de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que hayan presentado las Declaraciones Juradas correspondientes al ejercicio 2021, con habilitación municipal para su funcionamiento o trámite de habilitación o transferencia en curso, a la fecha del presente decreto, exclusivamente para los rubros que se mencionan.

ARTÍCULO 3º: - Apruébese con sus Vistos y Considerandos.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación

FUNDAMENTOS

La emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, los decretos de necesidad y urgencia (DNU), dictados por el poder ejecutivo nacional n°260/20 a N°297/20, ambos con sus normas complementarias, y N°576/20 lo dispuesto por la ley orgánica de las municipalidades (decreto-ley N°6769/58) y sus modificatorias), y el reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las municipalidades de la provincia de Buenos Aires, y el decreto provincial N°132/20; y

CONSIDERANDO:

Que la organización mundial de la salud ha calificado al COVID-19 como una pandemia global realizando un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes a efecto de modificar su propagación.

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria Mundial por el avance del Coronavirus COVID-19 se han dictado diversas normas tendientes a morigerar sus efectos en la población.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

Que por el Decreto N° 167/2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por Decreto Provincial N° 132 del 12 de marzo de 2020 fue declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días, ratificado por Ley N°15.174.

Que por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional ordenó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, estableciendo restricciones de circulación y abstención de concurrir a sus lugares de trabajo, exceptuando a las actividades y servicios considerados “esenciales”.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que a través del artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125 del 27 de febrero del corriente, y su prórroga dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168 del 12 de marzo del corriente, el Gobierno Nacional estableció las actividades y servicios considerados esenciales.

Que mediante el Decreto N° 106 del 06 de marzo de 2021 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires prorrogó por el término de 180 días el estado de emergencia sanitaria.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, el Gobierno Nacional dispuso nuevas medidas preventivas ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, estableciendo reglas de conducta generales y obligatorias, suspendiendo actividades sociales y turísticas, disminuyendo el aforo en establecimientos comerciales, y restricciones a la circulación nocturna.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se establecieron nuevas medidas, ampliando el horario de restricción de la circulación de personas en el AMBA, aumentando la limitación horaria de funcionamiento de las actividades de los locales comerciales en general restringiendo además la modalidad de funcionamiento de los locales gastronómicos en particular, y suspendiendo actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realicen en ámbitos cerrados, entre otras disposiciones.

Que estas medidas impactan directamente en la economía, perjudicando al sector privado, el que se vio fuertemente afectado producto de la normativa dictada en el marco del aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, desde la declaración de la Pandemia a la fecha.

Que, frente a este escenario de emergencia, el Estado Municipal además de procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, debe actuar para morigerar el impacto negativo de la Pandemia sobre la realidad económica y financiera de los comercios locales.

Que, las actuales medidas adoptadas por el Gobierno Nacional profundizan en lo inmediato la afectación en sus economías, al verse acotados en el funcionamiento de sus actividades, acentuando el impacto padecido como consecuencia de las sucesivas prórrogas de las medidas de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” y “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que nuestro país se encuentra atravesando una crisis sanitaria, económica y social sin precedentes, y en dicho marco es necesario tomar medidas extraordinarias a fin de mitigar el gravoso impacto económico que se produce en los comercios minoristas del Partido, procurándoles con un apoyo económico que contribuya a paliar los efectos de crisis y la disminución crítica de sus ingresos, sin perjuicio de la asistencia ya brindada.

Que el Art. 119 del Decreto Ley 6769/58, habilita al Departamento Ejecutivo a realizar gastos cuando resulta indispensable una acción inmediata del gobierno municipal, para atender las situaciones excepcionales e imprevistas, como las generadas por esta Pandemia.

Por lo expuesto, y en uso de facultades que le son propias,
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ITUZAINGO sanciona con fuerza de ORDENANZA

